



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión núm. 04/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 31 de enero de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

Resolución sobre la cancelación de numeración para servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia al operador Aplicacions de Servei Monsan, S.L. (DT 2012/1125).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 1 de junio de 2006, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) resolvió inscribir a Aplicacions de Servei Monsan, S.L. (en adelante, Monsan) en el Registro de operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas como persona autorizada para la prestación del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de enero de 2011, en el marco del expediente DT 2010/2242, esta Comisión resolvió la asignación a Monsan del número 795161 para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (en adelante, servicios de mensajes STA).

TERCERO.- Con fecha 30 de mayo de 2012, tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional (expediente CSSMS_00006/12), por el que se pone en conocimiento de esta Comisión la Resolución de 21 de mayo de 2012, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, Resolución de 21 de mayo de 2012), por la cual queda acreditado el incumplimiento, por parte del servicio de tarificación adicional basado en el envío de mensajes prestado a través del número 795161 por el operador Monsan, de los artículos 6.1.1 y 6.1.1.3¹ del Código de Conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes, publicado mediante la Resolución de 8 de julio de 2009, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, solicitando que esta Comisión adopte la decisión de cancelar durante un año el número a que se refiere aquella Resolución, en cumplimiento del artículo 10.3º.b de la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.

¹ 6. Normas de aplicación al contenido y condiciones de los servicios.

6.1 Principios generales.

6.1.1 Los principios generales se aplicarán a todo tipo de servicios. El contenido de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes no deberá: (...)

6.1.1.3 Llevar a conclusiones erróneas a consecuencia de su inexactitud, ambigüedad, exageración, omisión o similares.



Asimismo, mediante la Resolución de 21 de mayo de 2012, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información ordena a los operadores de redes telefónicas públicas a que con carácter inmediato procedan a bloquear el acceso al número 795161.

CUARTO.- Con fecha 12 de junio de 2012, esta Comisión remitió a Monsan un escrito mediante el cual que comunicaba el inicio del procedimiento administrativo de cancelación de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia. Asimismo, se comunicaba un trámite de audiencia, adjuntando informe de los Servicios de la Comisión, procediéndose a dar un plazo de diez días, improrrogables, para efectuar alegaciones y aportar documentación.

En la audiencia, se proponía cancelar la asignación del código numérico 795161 a la entidad Monsan, así como establecer un periodo durante el cual no sería asignado a ningún operador.

QUINTO.- Con fecha 28 de junio de 2012, tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de Monsan en respuesta a la audiencia. Dicho operador muestra su rechazo a la conclusión del informe de los Servicios.

Por una parte, Monsan alega no compartir en absoluto los argumentos y criterios empleados por la CSSTA en relación con el expediente CSSMS_00006/12 y posterior Resolución de 21 de mayo de 2012. Monsan cita que el expediente CSSMS_00011/11, abierto por denuncias idénticas a las que motivaron la apertura del CSSMS_0006/12, fue archivado por la CSSTA. Por ello, el expediente abierto contra Monsan es considerado por esta entidad como arbitrario, declarando la intención de interponer un recurso ante la Audiencia Nacional. Además, alega que la cancelación de la numeración conllevará el cierre definitivo de la empresa prestadora del servicio.

Por todo ello, Monsan solicita que esta Comisión deje sin efecto la propuesta de cancelar la asignación del código numérico 795161 y que proceda al archivo del expediente. Asimismo, y caso de que no se estime lo anterior, Monsan solicita que se supedita dicha cancelación a lo que resulte del recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra la Resolución de 21 de mayo de 2012.

SEXTO.- Con fecha 7 de septiembre de 2012, esta Comisión notificó a Monsan que en relación con el procedimiento DT 2012/1125, conforme a lo previsto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) y debido a la complejidad del procedimiento, se acordó la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación del mismo en tres meses, computables a partir de la fecha en que habría de concluir el plazo ordinario, esto es a partir del día 12 de septiembre de 2012.

SÉPTIMO.- Con fecha 2 de octubre de 2012, esta Comisión remitió a Monsan un requerimiento de información en el cual se solicitaba la siguiente información:

- Confirmación de la interposición de un recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional contra la Resolución de 21 de mayo de 2012, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la cual queda acreditado el incumplimiento, por parte del servicio de tarificación adicional basado en el envío de mensajes prestado a través del número 795161, del Código de Conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes, así como la solicitud de cualquier medida cautelar.



- En el caso de que se hubiera interpuesto recurso o medida cautelar, que se informara del número de procedimiento ordinario asociado al mismo

OCTAVO.- Con fecha 18 de octubre de 2012, tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de Monsan en respuesta al requerimiento de información, informando de haber interpuesto recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional (PO 472/2012).

Esta Comisión solicita a la Audiencia Nacional información acerca del recurso interpuesto, en particular de la existencia y estado de piezas separadas de suspensión de la ejecución de la Resolución de 21 de mayo de 2012.

NOVENO.- Con fecha 22 de enero de 2013, la Audiencia Nacional pone en conocimiento el estado del recurso Contencioso-Administrativo antes citado y de la no existencia de piezas de medidas cautelares en relación al mismo.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su redacción modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. La Comisión velará por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados.”

Asimismo, el capítulo III de la Orden ITC/308/2008 reconoce a esta Comisión la competencia para la gestión y control de la numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LGTel, en su redacción modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, esta Comisión, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas adecuará sus actuaciones a lo establecido en la LRJPAC.

SEGUNDO.- Avocación

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud del Acuerdo del Consejo de 15 de septiembre de 2011 (BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011).

Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de relevancia en la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, el Consejo avoca para sí su resolución.

TERCERO.- Escrito de la CSSTA



La Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional (CSSTA) ha comunicado a esta Comisión la Resolución de 21 de mayo de 2012, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que queda acreditado el incumplimiento del Código de Conducta para la prestación de servicios de mensajes STA a través del número 795161 cuyo titular es Monsan.

La Resolución de la SETSI acredita el incumplimiento de los artículos 6.1.1 y 6.1.1.3 del Código de Conducta, lo que constituye un incumplimiento de la normativa aplicable recogida como causa de cancelación por el apartado 9.c.i de la Orden ITC/308/2008. En consecuencia, se remitió a Monsan una audiencia en la que se proponía la cancelación del número 795161 incluyendo un periodo de guarda de un año sin que pueda ser asignado a ningún operador.

En relación con las alegaciones de Monsan a la audiencia respecto a los criterios desarrollados por la CSSTA en el proceso de inspección y las similitudes con otra inspección (CSSMS_00011/11), cabe decir que no son objeto del actual expediente, siendo la Audiencia Nacional el órgano que puede dirimir tales actuaciones.

Esta Comisión ha sido informada por la Audiencia Nacional de la no existencia, en el marco del recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Monsan ante la Resolución de 21 de mayo de 2012, de solicitud de suspensión de la ejecución de la citada Resolución estando ésta, por consiguiente, en plena vigencia jurídica.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo al artículo 9.c.i de la Orden ITC/308/2008, se considera procedente cancelar la asignación del número 795161 a Monsan, incluyendo un periodo de guarda de un año sin que pueda ser asignado a ningún operador al objeto de evitar ocasionarle inconvenientes derivados de la comercialización previa de servicios mediante dicho número.

RESUELVE

PRIMERO.- Cancelar la asignación del número 795161 a la entidad Aplicacions de Servei Monsan, S.L., cuyo estado en el Registro Público de Numeración pasará al de libre.

SEGUNDO.- El número 795161 no podrá ser asignado a ningún operador hasta transcurrido un año desde la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones en su redacción modificada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.